



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/PSS/CGS/FCM



MODIFICA DECRETO EXENTO N° 227 DE 2012 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DECRETO EXENTO N° 67

SANTIAGO, 26 DIC. 2022

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el decreto con fuerza de ley N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las leyes N° 20.528, N° 20.597, N° 20.657 y N° 21.033; los decretos N° 11 de 2003, N° 296 de 2004, N° 223 de 2010, N° 138 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; la resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República y la resolución exenta N° 1912 de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que las pesquerías artesanales de Anchoveta y Sardina común en las Regiones de Ñuble y del Biobío se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción, por organizaciones de pescadores artesanales, de conformidad con lo dispuesto en el decreto exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

2.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 del decreto N° 296 de 2004, y sus modificaciones, citado en Visto, mediante resolución exenta N° 1912 de 2022 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se fijó un plazo para que las organizaciones de pescadores artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción de Recursos Pelágicos comunicaran por escrito a dicha Subsecretaría las variaciones o modificaciones que en el número de pescadores o embarcaciones hayan experimentado las mismas.

| |
|---|
| OFICINA DE PARTES SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA |
| 26 DIC 2022 |
| TERMINO DE TRAMITACION |



3.- Que asimismo la mencionada resolución estableció que las organizaciones de pescadores artesanales que no se encontraban sometidas al mencionado régimen y que desearán incorporarse al mismo, comunicarán por escrito a la Subsecretaría su intención en tal sentido, mediante carta firmada por la directiva respectiva y adjuntando al efecto los antecedentes indicados en la citada resolución.

4.- Que, de conformidad con lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 126-2022, se han presentado solicitudes de cuatro (4) organizaciones de pescadores artesanales en orden a acogerse al Régimen Artesanal de Extracción conforme al mecanismo reglamentario antes citado.

DECRETO:

Artículo único. - Modifícase el artículo 2° del decreto exento N° 227 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, que estableció el Régimen Artesanal de Extracción en las Regiones de Ñuble y del Biobío para el período 2012-2026, en las pesquerías de Anchoqueta y Sardina común, en el sentido de incorporar las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, al mencionado régimen de administración:

| |
|--|
| Asociación Gremial de Armadores Artesanales Históricos Pelágicos del Biobío y actividades Afines ARHISPEL BIO BIO A.G. (RAG N° 701-8). |
|--|

| |
|--|
| Sindicato de Trabajadores Independientes de Armadores y Pescadores Artesanales y Ramas Afines "MAR CANTÁBRICO A.G." (RSU N° 08.05.0718). |
|--|

| |
|---|
| Sindicato de Trabajadores Independientes de Tripulantes y Ramos Afines de la Pesca Artesanal (CORONEL) (RSU N° 08.07.0398). |
|---|

| |
|---|
| Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Armadores Artesanales, Buzos Mariscadores, Recolectores de Orilla "POR UN FUTURO MEJOR" (RSU 08.16.0212). |
|---|

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



NICOLÁS GRAU VELOSO
Ministro de Economía, Fomento y Turismo
MINISTRO



DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

